



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00060.6/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 08/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"EXPEDIENTES DE REFERENCIA - Hospital de Guadarrama:

CM-A/OBR-0000058769/2024 ("INVERSIONES-REFORMA GIMNASIO EXTERIOR-CIMENTACIÓN").

CM-A/OBR-0000057774/2024 ("INVERSIONES-REFORMA GIMNASIO EXTERIOR").

CM-A/SUM-0000062880/2023 ("INVERSIONES_EQUIPO REHABILITACION EXTERIOR").

Al amparo de la Comunidad de Madrid, solicito acceso al expediente administrativo completo y a la documentación técnica de legalización de las nuevas instalaciones ejecutadas en los jardines del recinto hospitalario.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de verificar el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (CTE), el Reglamento de Instalaciones Térmicas (RITE) y la normativa de solvencia técnica ante la fragmentación de una unidad de obra funcional en diversos contratos menores. Solicito copia digital íntegra de los siguientes documentos acreditativos:

1. LEGALIDAD URBANÍSTICA Y ESTRUCTURAL (Exp. CM-A/OBR-0000058769/2024 y CM-A/OBR-0000057774/2024): Constando la ejecución de partidas de obra civil de cimentación (hormigón) y estructura fija (cerramiento) en suelo exterior:

A. Proyecto Técnico de Ejecución y/o Memoria Valorada, visado por técnico competente (Arquitecto o Aparejador), imprescindible para definir las cargas estructurales y la seguridad de la cimentación ejecutada.

B. Licencia Urbanística de Obra Mayor o documento de autoliquidación de tasas y Declaración Responsable registrado ante el Ayuntamiento de Guadarrama con anterioridad al inicio de los trabajos (septiembre 2024), que ampare la consolidación de nuevo volumen edificado.

C. Certificado Final de Obra (CFO) suscrito por la Dirección Facultativa, acreditando que la estructura ejecutada cumple con el DB-SE (Seguridad Estructural) del CTE y es apta para el uso Público sanitario.

2. SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (Uso Hospitalario): Dado que la estructura incorpora elementos de madera (según adjudicatario PERGOMADERA S.L.) y se anexa a un recinto sanitario:

D. Certificado de Clasificación de Reacción al Fuego de los materiales instalados y tratamiento ignífugo aplicado, así como el informe favorable que acredite el cumplimiento del DB-SI (Seguridad en caso de Incendio) para zonas de evacuación o permanencia de pacientes.

3. INSTALACIONES TÉRMICAS Y CONFORT: Habiéndose dotado al nuevo espacio de equipos de climatización y tratándose de un recinto de concurrencia pública (uso Hospitalario):



**Comunidad
de Madrid**

E. Certificado de Instalación Térmica (RITE) diligenciado ante la Dirección General de Industria, perceptivo para la puesta en servicio. En caso de que la potencia térmica instalada sea superior a 5 kW, copia de la Memoria Técnica de Diseño suscrita por instalador autorizado.

F. En el supuesto de que la potencia fuera inferior a 5 kW: Ficha Técnica de los equipos instalados (para verificar dicha potencia) y Factura/Certificado de la empresa instaladora que acredite que el montaje ha sido realizado por personal con carné profesional RITE, conforme al artículo 14 del Reglamento, y no por personal de mantenimiento no habilitado.

4. TRAZABILIDAD (Exp. CM-A/SUM-0000062880/2023): Dado el hiato de 10 meses entre la compra de equipos (11/2023) y la obra del recinto (09/2024), solicito:

G. Acta de Recepción de 2023, especificando si incluyó instalación.

H. Justificante de Custodia (almacén) durante el periodo de inactividad o, subsidiariamente, Plan de Seguridad y Salud de la obra de 2024 detallando la protección de dichos activos si ya estaban instalados.

I. Certificado de Garantía que aclare el cómputo de plazos (desde compra 2023 o desde puesta en uso) para verificar la depreciación."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud relativa a "Transparencia – 07-OPEN-00060.6-2026 – Exp. Reforma Gimnasio" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva "cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa



**Comunidad
de Madrid**

de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”, así como “cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros”.

En el caso que nos ocupa confluyen los dos supuestos mencionados. En primer lugar, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida y, en segundo término, respecto de determinados documentos requeridos, porque la Administración no tiene la obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos y comerciales de las empresas que dependen de ella. En concreto, informes cuyo contenido la mayor parte de las empresas consideran como secreto empresarial y esencial para su posición en el mercado y competencia leal entre ellas. Por otro lado, no concurre ningún motivo, de naturaleza pública o privada, que permita concluir que la solicitud planteada deba prevalecer sobre la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos de la empresa adjudicataria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad)
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

José Nieves González

Firmado digitalmente por: JOSE NIEVES GONZALEZ - ***3929**
Fecha: 2026.02.27 13:42